



FOLLETO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE



COMPILADO POR PATRICE Y. LATTIMORE,
SECRETARÍA MUNICIPAL

★ ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL ★
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

Para obtener Información sobre la Elección, llame al 1-888-873-1000.

La Ciudad de Los Angeles proporciona información para los votantes en inglés y en los siguientes idiomas.

Այս բրոշյուրի հայերեն օրինակն ստանալու համար զանգահարեք 1-888-873-1000 հեռախոսահամարով:

**要索取本手册的中文版・
請致電 1-888-873-1000**

**برای تهیه‌ی نسخه‌ای از این جزوه به زبان فارسی، با شماره تلفن
1-888-873-1000 تماس بگیرید**

**हिन्दी में इस पैम्फलेट की प्रति प्राप्त करने के लिए,
1-888-873-1000 पर फोन करें**

**このパンフレットの日本語版をご希望の方は、
1-888-873-1000までお電話ください。**

**ដើម្បីទទួលបានឯកសារចម្លងមួយច្បាប់ពីកូនសៀវភៅនេះជាភាសាខ្មែរ
សូមហៅទូរស័ព្ទលេខ 1-888-873-1000**

**이 팸플릿을 한국어로 원하시면 다음 전화번호로
연락하십시오. 1-888-873-1000**

**Для получения копии данной брошюры на русском
языке позвоните по номеру 1-888-873-1000.**

**Para obtener una copia de este folleto en español,
llame al 1-888-873-1000**

**Para makakuha ng kopya ng pamphlet na ito sa Tagalog,
tumawag sa 1-888-873-1000**

**เพื่อขอสำเนาจุลสารนี้ในภาษาไทย โปรดโทรศัพท์ติดต่อที่หมายเลข
1-888-873-1000**

**Muốn có một tập sách này bằng tiếng Việt, hãy gọi số
1-888-873-1000**

Tabla de Contenido

	Página
Resumen de la Boleta Electoral	3
Medida de la Boleta Electoral, Argumentos y Texto	
Enmienda a la Carta Constitutiva SC	4

INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles es el administrador de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Los Angeles.

Este panfleto solo contiene información sobre la medida en la boleta electoral correspondiente al LAUSD (Distrito Escolar Unificado de Los Angeles) para la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026.

Para obtener más información sobre la Elección, como la ubicación de los Centros de Votación, comuníquese con el Condado de LA al (800) 815-2666 o visite su sitio web en www.lavote.gov.

La siguiente página contiene la versión simplificada de la medida en la boleta electoral del LAUSD. El texto completo de esta medida, junto con otra información, se encuentra impreso después del Resumen de la Boleta Electoral (consulte la Página de Tabla de Contenido).

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva de Los Angeles para aclarar las normas de financiamiento de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y permitir cambios por ordenanza?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación. La Carta Constitutiva también establece normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Alcaldía. Los dos conjuntos de reglas son muy similares, pero se encuentran en diferentes partes de la Carta Constitutiva.

LA PROPUESTA:

La iniciativa de ley eliminaría el lenguaje repetitivo y aplicaría las mismas normas de financiamiento de campañas a los candidatos a la Junta de Educación que se aplican a los candidatos a la Alcaldía, con ciertas excepciones. Esta iniciativa de ley también permitiría al Concejo Municipal adoptar cambios adicionales por ordenanza.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea eliminar el lenguaje repetitivo de la Carta Constitutiva, aclarar las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación y permitir que el Concejo Municipal apruebe cambios adicionales por ordenanza.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea eliminar el lenguaje repetitivo de la Carta Constitutiva, aclarar las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación o permitir que el Concejo Municipal apruebe cambios adicionales por ordenanza.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 7.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva de Los Angeles para aclarar las normas de financiamiento de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y permitir cambios por ordenanza?

**RESUMEN IMPARCIAL
POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

La Sección 803 de la Carta Constitutiva establece las normas de financiamiento de campañas que los candidatos a la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles deben seguir durante el proceso electoral. Las Secciones 470 y 471 de la Carta Constitutiva y el Artículo 9.7 del Código Municipal de Los Angeles establecen las normas de financiamiento de campañas que los candidatos a Alcalde deben seguir durante el proceso electoral. Estas normas complementan la Ley de Reforma Política de California de 1974. Las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación y a la Alcaldía son similares, pero están recogidas en diferentes partes de la Carta Constitutiva, así como en el Código Municipal de Los Angeles.

Esta iniciativa de ley aclararía las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación, enmendando la Carta Constitutiva para eliminar el lenguaje repetitivo de la Sección 803 de la Carta Constitutiva y exigiendo que los candidatos a la Junta de Educación sigan las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Alcaldía, tal como se especifica en las Secciones 470 y 471 de la Carta Constitutiva y el Artículo 9.7 del Código Municipal de Los Angeles. Esta iniciativa de ley aplicaría las mismas provisiones para los candidatos a Alcalde a los candidatos a la Junta de Educación, con la excepción de aquellas provisiones que se aplican únicamente a los candidatos a cargos electos de la Ciudad, tales como la Oficina del Alcalde, y las limitaciones sobre las contribuciones de contratistas y cabilderos de la Ciudad.

Si se aprueba esta enmienda, las normas de campaña vigentes tanto para los candidatos a la Junta de Educación como para los candidatos a la Alcaldía serían las siguientes:

- Los candidatos y sus donantes estarían sujetos a límites de contribución que podrían ajustarse periódicamente, manteniéndose el límite base de \$1,000 para cualquier cargo individual, sin límite alguno para que los candidatos aporten fondos personales a su candidatura;
- Requisitos de rendición de cuentas financieras y del Tesoro, tales como capacitación, vencimientos de presentación, divulgaciones públicas, cuentas de campaña supervisadas y fondos de caja chica;
- Plazos para las contribuciones y los gastos, incluidos los períodos de recaudación de fondos y los usos aceptables de los fondos recibidos en esos plazos; y
- Facultades de auditoría e investigación de la Comisión de Ética Municipal, incluidas las provisiones para la aplicación de la ley en materia penal y civil.

Esta iniciativa de ley permitiría establecer restricciones o excepciones adicionales por ordenanza.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO
POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley modifica las provisiones vigentes sobre financiamiento de campañas electorales para la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD), al aplicar a los candidatos a la junta escolar las mismas provisiones que deben cumplir los candidatos a la alcaldía de la Ciudad de Los Angeles. Los candidatos a la Junta de Educación del LAUSD no estarán sujetos a ciertas provisiones relativas a contribuciones y recaudación de fondos (Secciones 470(c)(11) y 470(c)(12)), las provisiones relativas a fondos públicos de contrapartida (Sección 471) y otras exentas por ordenanza. No se prevé que esta iniciativa de ley tenga un impacto financiero en la Ciudad.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

La Ciudad de Los Angeles exige que los candidatos a la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cumplan con las normas de financiación de campañas, tales como los límites de contribución, la divulgación de donantes y la supervisión por parte de la Comisión de Ética Municipal. Estas reglas se aplican a los candidatos a la Junta de Educación del LAUSD de manera similar a como se aplican a los candidatos a otros cargos electos de la Ciudad.

La diferencia no reside necesariamente en las normas en sí mismas, sino más bien en el lugar donde aparecen esas normas en la Carta de la Ciudad. Actualmente, las normas que rigen la selección de candidatos para la Junta de Educación están establecidas en una sección aparte de la Carta Constitutiva. Aparecen por separado, en lugar de en la misma sección de la Carta que rige a los candidatos a otros cargos electos, como el de Alcalde.

La Enmienda a la Carta Constitutiva SC es una reforma de buena gobernanza que simplifica la Carta y reduce la burocracia excesiva y la redundancia. Elimina las provisiones duplicadas sobre financiación de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y aclara que esos candidatos están sujetos al mismo marco general de financiación de campañas que ya rige a los candidatos a Alcalde.

Se trata de una reforma sencilla que promueve la buena gobernanza, y merece la pena apoyarla precisamente por eso.

Vote A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva SC.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

ADRIN NAZARIAN

NICK MELVOIN

Miembro del Concejo de la Ciudad de Los Angeles, Miembro de la Junta del LAUSD
Distrito 2

DIEGO ANDRADES

CALIFORNIA COMMON CAUSE

Excomisionado de Reforma a la Carta Constitutiva

LEAGUE OF WOMEN VOTERS OF GREATER
LOS ANGELES

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC (NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES DEL LAUSD)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Sección 803 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la elección de los miembros de la Junta de Educación, para indicar lo siguiente:

Sec. 803. Elección de los Miembros de la Junta.

La elección de los Miembros de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles se llevará a cabo en conformidad con las Secciones 400 a 440 de la Carta Constitutiva y las ordenanzas aplicables que sean compatibles con la Carta Constitutiva. A fin de fomentar una mayor participación en el proceso político mediante el establecimiento de límites al monto que cualquier persona pueda contribuir, o de otro modo poner a disposición, de los candidatos a la elección para la Junta de Educación, los candidatos a la Junta de Educación estarán sujetos a las mismas provisiones de financiamiento de campaña que aplican a los candidatos a Alcalde, incluyendo lo dispuesto en la Sección 470 y cualquier ordenanza adoptada en conformidad con la Sección 470(c) u otras secciones de la Carta Constitutiva, según corresponda, con excepción de que los candidatos a la Junta de Educación no estarán sujetos a las provisiones sobre contribuciones y recaudación de fondos establecidas en las Secciones 470(c)(11) y 470(c)(12), ni a las provisiones sobre fondos públicos de contrapartida establecidas en la Sección 471, así como a cualquier otra excepción prevista por ordenanza, las siguientes provisiones de financiamiento de campaña se aplican a las elecciones de los miembros de la Junta de Educación. Esta sección tiene como objetivo complementar la Ley de Reforma Política de 1974.

(a) Definiciones.

(1) “Solicitado” significa y será tratado de la siguiente manera para los fines de esta sección:

(A) ~~Un gasto solicitado por un candidato o un comité controlado por un candidato no es un gasto independiente y se tratará como una contribución al candidato o comité que solicita el gasto. Se solicita un pago si se realiza:~~

(i) ~~a petición o sugerencia del candidato, del comité o del agente del candidato o del comité;~~

(ii) ~~de común acuerdo con, con la cooperación de, o en consulta con, el candidato, el comité o el agente del candidato o del comité; o~~

(iii) ~~bajo cualquier acuerdo, coordinación o instrucción entre el candidato, el comité o el agente del candidato o del comité.~~

(B) ~~Se solicita un gasto sin limitación en las siguientes circunstancias:~~

(i) ~~la participación activa de un candidato en la creación o el diseño de una comunicación financiada por el pagador, incluyendo la consulta entre el pagador y el candidato sobre el contenido;~~

(ii) la solicitud por parte del financiador y/o la provisión por parte del candidato de materiales específicamente para su uso en la comunicación o la obtención del consentimiento del candidato para incluir materiales específicos en la comunicación; o

(iii) acordar con el candidato la preparación de cualquier material utilizado en la comunicación;

(C) Existe una presunción refutable de que un gasto es solicitado y, por lo tanto, no independiente, si:

(i) es realizada por o a través de cualquier agente del candidato afectado o miembro del comité controlado del candidato en el curso de su participación en la campaña actual;

(ii) en el ciclo electoral durante el cual se realiza el gasto, tanto el gastador o el agente del gastador como el candidato en cuyo nombre se realiza el gasto contratan a la misma persona o entidad para que preste servicios profesionales no ministeriales relacionados con la campaña (los servicios profesionales no ministeriales relacionados con la campaña incluyen, entre otros: encuestas u otra investigación de campaña, consultoría o producción de medios, consultoría de correo directo y recaudación de fondos);

(iii) el gasto financia una comunicación que replica, reproduce, republica, distribuye o difunde, en su totalidad o en gran parte, una transmisión, escrito, gráfico u otra forma de material de campaña diseñado, producido, pagado o distribuido por el candidato afectado, su comité o agente;

(iv) el gasto se basa en información sobre los planes de campaña, proyectos o necesidades de un candidato que no está generalmente disponible para el público; o información proporcionada directa o indirectamente por ese candidato, comité o sus agentes al gastador o al agente del gastador, con un entendimiento expreso o tácito de que el gasto estaba siendo considerado;

(v) el gastador o el agente del gastador discute o negocia el contenido, la oportunidad, la ubicación, el medio, el público destinatario, el volumen de distribución, o la frecuencia de colocación de una comunicación financiada por el gastador con el candidato cuya elección o nominación es promovida por el gastador, o cuyo oponente el gastador promueve derrotar;

(vi) durante el ciclo electoral en el que se realiza el gasto, el gastador o el agente del gastador está prestando servicios, o ha prestado servicios, en un puesto formal ejecutivo, de formulación de políticas, o de asesoría dentro de la campaña del candidato, o ha participado en discusiones estratégicas o de formulación de políticas con la campaña del candidato en relación con la búsqueda de dicho candidato de una nominación o elección a un cargo, y el candidato está compitiendo por el mismo cargo que un candidato cuya nominación o elección el gasto pretende influir;

(vii) el gasto se realiza después de una solicitud al gastador o al agente del gastador por parte del candidato, el comité controlado por el candidato o sus agentes para un gasto en nombre del candidato; o

(viii) el gasto se realiza en relación con o como consecuencia de eventos de recaudación de fondos o actividades de campaña copatrocinadas por el candidato y el gastador o el agente del gastador;

(D) Un gasto no se considerará solicitado simplemente cuando:

(i) un gastador o su agente entrevista a un candidato sobre posiciones legislativas o políticas o asuntos que afectan al gastador o discute con el candidato asuntos relacionados con la campaña, tales como plataformas, información de encuestas, qué organizaciones apoyan al candidato y cuáles apoyan a su oponente, o la identidad de los consultores que el candidato planea contratar, siempre que antes de realizar un gasto posterior basado en esa información, el gastador o su agente no se haya comunicado con el candidato, el comité controlado por el candidato o sus agentes con respecto al gasto;

(ii) el gastador solicita y/u obtiene una fotografía, biografía, documento de posición, comunicado de prensa o material similar del candidato, del comité controlado por el candidato o de sus agentes y, sin el conocimiento, control o participación previos del candidato, del comité controlado por el candidato o de sus agentes, posteriormente utiliza o incorpora esa información para crear una comunicación en apoyo del candidato o en oposición a su oponente;

(iii) el gastador realizó contribuciones previas al candidato;

(iv) el gastador comunica al candidato, al comité controlado por el candidato o al agente de cualquiera de ellos, la intención de realizar un gasto independiente sin discutir ninguno de los puntos mencionados en el Subpárrafo (C)(v) de esta sección;

(v) un miembro de una organización que realiza un gasto presta servicios personales voluntarios a la campaña del candidato afectado o trabaja para ella, a menos que el voluntario o trabajador de la campaña también haya participado en las actividades del comité de acción política de la organización que realiza el gasto o realice pagos en nombre de dicha organización, o esté prestando o haya prestado servicios a la campaña del candidato afectado en una de las funciones descritas en el Subpárrafo (C)(vi) de esta sección;

(vi) el gasto se realizó en respuesta a un pedido no solicitado de los líderes de los partidos políticos o sus agentes para que el comité “apoyara” al candidato o realizara un gasto relacionado con el candidato;

(vii) el gasto financia el costo de preparar o difundir evaluaciones de candidatos a los votantes o realizar una encuesta política; o

(viii) el gastador emplea o tiene un contrato con un consultor político o encuestador que prestó servicios a un candidato en años anteriores.

(2) “Oficina de la Junta de Educación” significa la oficina de un miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles:

(3) “Candidato o Agente del Comité” significa cualquier persona que tenga autoridad expresa o implícita para realizar o autorizar la realización de gastos en nombre del candidato. Existirá una presunción refutable de que las siguientes personas tienen esa autoridad: funcionarios actuales o anteriores del comité controlado por el candidato, empleados de la campaña, personas que hayan recibido compensación o reembolso de la campaña, o cualquier persona que haya sido colocada en un puesto dentro de la organización de la campaña donde razonablemente parezca que, en el curso normal de las actividades relacionadas con la campaña, puede autorizar gastos. También se considera agente de un candidato a cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un papel de asesoramiento, toma de decisiones o estratégico en la campaña de un candidato, con o sin remuneración, siempre que sus funciones y/o acciones reflejen o requieran un conocimiento directo de la estrategia, los planes o las necesidades de la campaña del candidato.

(4) “Elección” significa cualquier elección primaria de nominación, una elección general, una elección especial y una elección de destitución.

(5) “Gasto independiente” significa un gasto realizado por cualquier persona en relación con una comunicación que aboga expresamente por la elección o la derrota de un candidato claramente identificado; o bien, tomado en su conjunto y en contexto, insta inequívocamente a un resultado particular en una elección, pero que no se realiza a solicitud del candidato o comité afectado.

(6) “Préstamo” significa y será tratado de la siguiente manera para los fines de esta sección:

(A) Un préstamo se considerará una contribución del otorgante y del garante del préstamo y estará sujeto a las limitaciones de contribución de esta sección.

(B) El producto de un préstamo otorgado a un candidato por una institución crediticia comercial en el curso normal de sus negocios en los mismos términos disponibles para los miembros del público y que esté garantizado o avalado no se considerará una contribución en el sentido de las limitaciones de contribución de esta sección.

(C) Las extensiones de crédito (que no sean los préstamos a los que se refiere la Subdivisión (6)(B)) por un período superior a 30 días están sujetas a las limitaciones de contribución de este artículo.

(7) “Comunicaciones de los miembros” significa pagos realizados de conformidad con la Sección 85312 del Código de Gobierno:

(A) Para los fines de este artículo, los pagos por comunicaciones de los miembros que sean solicitados por los candidatos, con la excepción de los pagos por un boletín informativo o periódico publicado regularmente limitado únicamente a miembros individuales que no excedan el monto de los pagos realizados regularmente para publicar un boletín informativo o periódico regular, se considerarán contribuciones a ese candidato o comité controlado por el candidato para los fines de los requisitos de declaración de límites de contribución contenidos en este artículo.

(B) A los fines de este artículo, las comunicaciones de los miembros que no sean solicitadas por un candidato, un comité controlado por un candidato o un agente de un candidato o un comité controlado por un candidato no se consideran contribuciones a un candidato.

(C) Las comunicaciones de los miembros que no sean solicitadas por un candidato, un comité controlado por un candidato o un agente de un candidato o un comité controlado por un candidato y que no sean pagos por un boletín informativo o periódico publicado regularmente limitado únicamente a miembros individuales y que no excedan el monto de los pagos realizados regularmente para publicar un boletín informativo o periódico regular, se consideran gastos y deben informarse de conformidad con la Subsección (s).

(8) “Gastos No Relacionados con Candidatos” significa cualquier combinación de gastos independientes y/o comunicaciones de miembros que no sean solicitados por un candidato.

(b) Limitaciones a la Contribución de Campaña:

(1) Ningún candidato potencial para la Junta de Educación, ni ningún comité que actúe en nombre de dicho candidato, solicitará o aceptará, ni hará que se solicite o acepte, ninguna contribución para su uso en ninguna elección para dicho cargo a menos que y hasta que dicho candidato haya presentado una Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones en relación con la candidatura para un cargo específico de la Junta de Educación. Dicha declaración deberá presentarse ante la Comisión de Ética Municipal en un formulario prescrito por dicha Comisión. Una vez celebrada la elección, la declaración queda sin efecto. Ninguna persona podrá tener registrada al mismo tiempo más de una declaración para una misma elección. Sin embargo, un candidato puede presentar un formulario para cancelar una declaración y, posteriormente, presentar una nueva declaración.

(2) El candidato y los tesoreros de los comités controlados por el candidato deberán presentar ante la Comisión de Ética Municipal, en un formulario prescrito por dicha Comisión, una declaración bajo juramento de que el candidato y los tesoreros han leído y comprendido la Sección 803. Esta declaración deberá presentarse simultáneamente con la presentación de la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones.

(3) Ninguna persona podrá contribuir con un total superior a \$1,000 a ningún candidato para la Junta de Educación y a su comité controlado para una sola elección. Ningún candidato para la Junta de Educación podrá aceptar contribuciones que superen los \$1,000 de ninguna persona para una sola elección. Nada de lo dispuesto en esta sección pretende limitar la cantidad que un candidato puede aportar a su candidatura para la Junta de Educación con sus fondos personales.

(4) [Derogado.]

(5) Ninguna persona podrá hacer una contribución en relación con una sola elección para un cargo de la Junta de Educación, que haga que el monto total de dichas contribuciones por parte de esa persona exceda una suma igual a \$1,000 multiplicada por el número de cargos de la Junta de Educación que aparezcan en la boleta electoral en esa elección, pero en ningún caso menos de \$2,000, en relación con todos los candidatos en esa elección que busquen ser elegidos para todos los cargos de la Junta de Educación; sin embargo, se establece que un candidato no estará limitado por esta Subdivisión (5) en el monto que puede contribuir o gastar en relación con su propia campaña.

(6) Ninguna persona podrá otorgar, y ninguna persona o candidato podrá solicitar o aceptar ningún préstamo de más de \$1,000 para uso en relación con una elección para la Junta de Educación. Además, ninguna persona podrá otorgar, ni ninguna persona o candidato podrá solicitar o aceptar ningún préstamo para su uso en relación con una elección para un cargo en la Junta de Educación por un período superior a 30 días. Los préstamos a un candidato o a los comités controlados por un candidato se computarán dentro de los límites de contribución aplicables al candidato. Un candidato no tiene prohibido obtener un préstamo personal de cualquier cantidad de una institución financiera autorizada en el curso normal de sus negocios, a menos que el préstamo se realice con fines políticos.

Todo préstamo a un candidato o al comité controlado por el candidato deberá formalizarse mediante un acuerdo por escrito, el cual deberá archiversse junto con la declaración de campaña del candidato o del comité en la que se informe por primera vez del préstamo. Esta Subdivisión (6) no limitará el monto ni la duración de los préstamos del candidato a su propia campaña.

(7) Cualquier contribución solicitada o aceptada de conformidad con esta sección se gastará únicamente en relación con la candidatura para el cargo especificado en la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones del candidato. Las contribuciones solicitadas o aceptadas de conformidad con esta sección para una persona no se podrán utilizar para la candidatura de ninguna otra persona que aspire a otro cargo en la Junta de Educación, ni para apoyar u oponerse a ninguna iniciativa de ley en la boleta electoral del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles. Ningún candidato, comité controlado por un candidato o miembro electo de la Junta de Educación podrá utilizar los fondos recaudados para hacer ninguna contribución a ningún otro candidato que se postule a un cargo o a ningún comité que apoye o se oponga a un candidato a un cargo. Sin embargo, no se prohibirá a ningún candidato hacer una contribución de sus propios fondos personales a su propia candidatura, a la candidatura de cualquier otro candidato o en apoyo u oposición a cualquier iniciativa de ley en la boleta electoral del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(c) Ajuste de Límites. Cada cuatro años, la Comisión de Ética Municipal revisará si las limitaciones de contribución contenidas en esta sección deben ajustarse para reflejar los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (CPI) para el Área Estadística Metropolitana de Los Angeles-Long Beach. La primera revisión comenzará a finales del año calendario 2011. Si los límites de las contribuciones no se ajustan durante ningún período de revisión, dichos límites podrán ajustarse en un período de revisión posterior de cuatro años, hasta el incremento general del CPI desde el último ajuste. Cualquier cambio en las limitaciones de contribución será efectivo para cualquier elección posterior para la cual el período de recaudación de fondos aún no se haya abierto según lo dispuesto en la Subsección (q). La Comisión de Ética Municipal remitirá un informe con sus conclusiones al Concejo antes del 1 de marzo, tras cada revisión. Dentro de los 60 días posteriores a que la Comisión de Ética Municipal remita su informe al Concejo, este deberá celebrar una audiencia pública sobre el asunto y aprobar o desaprobado el informe. Si el Concejo no lo desaprueba dentro del período de 60 días, el informe será presentado al Alcalde para su aprobación o veto, y al Concejo para anular el veto del Alcalde. Si el Alcalde lo aprueba, o si el Alcalde no actúa, o si el Concejo lo aprueba anulando el veto del Alcalde, la cantidad especificada en el informe tendrá fuerza de ley como las limitaciones de contribución aplicables a esta sección, sujeta a todas las sanciones y recursos previstos en esta sección.

(d) Contribuciones en Efectivo y Contribuciones Anónimas. Ninguna persona podrá realizar, y ningún candidato o comité podrá solicitar o aceptar, ninguna contribución en efectivo superior a \$25. Las contribuciones anónimas totales a un candidato o comité que superen los \$200 en conjunto con respecto a una sola elección no serán utilizadas por el candidato o comité al que estaban destinadas dichas contribuciones, sino que dicho excedente deberá ser pagado de inmediato al Tesorero de la Ciudad para su depósito en el Fondo General de la Ciudad.

(e) Cuenta Corriente para Contribución de Campaña. Cada candidato a un cargo en la Junta de Educación, y cada comité que apoye o se oponga a dicho candidato, no podrá establecer más de una cuenta corriente para contribución de campaña. La cuenta deberá abrirse en una sucursal de un banco o institución de ahorro y préstamo ubicada en la Ciudad de Los Angeles. Al abrir dicha cuenta, el candidato deberá presentar ante la Comisión de Ética Municipal, dentro de los diez días siguientes a la apertura de la cuenta bancaria de campaña, el nombre del banco o institución de ahorro y préstamo y el número de cuenta. Los fondos solo podrán desembolsarse de dicha cuenta mediante cheques firmados por el candidato, el tesorero o el agente designado por este último. El candidato, el tesorero o el agente designado del tesorero deberán depositar en la cuenta corriente de la campaña todas las contribuciones recibidas

en relación con una elección de la Junta de Educación. Un candidato, tesorero o agente designado del tesorero deberá pagar todos los gastos de campaña para una elección de la Junta de Educación con fondos de esta cuenta corriente de campaña.

Si un candidato tiene otros comités bajo su control y dichos comités tienen cuentas corrientes, el candidato deberá notificar por escrito a la Comisión de Ética Municipal sobre estos comités, así como los nombres y las direcciones de los bancos o instituciones de ahorro y préstamo y los números de cuenta de dichas cuentas. El candidato deberá notificar a la Comisión de Ética Municipal sobre estos comités, los bancos o instituciones de ahorro y préstamo, y los números de cuenta al mismo tiempo que presenta la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones. Si posteriormente se forman comités o se abren cuentas, el candidato deberá notificarlo a la Comisión de Ética Municipal el siguiente día hábil en que la oficina de la Comisión de Ética Municipal esté abierta. Ninguna contribución deberá mezclarse con los fondos personales del candidato o de cualquier otra persona.

En esta subsección no se prohíbe la apertura de cuentas de ahorro o certificados de depósito, siempre que no se realicen gastos de campaña con cargo a las mismas.

(f) —Tesorero. El candidato que cuente con comités de campaña para las elecciones a la Junta de Educación deberá nombrar un tesorero para cada comité. Ningún gasto podrá ser realizado por o en nombre de un comité sin la autorización del tesorero o de sus agentes designados. Ninguna contribución ni gasto podrá ser aceptado o realizado por o en nombre de un comité cuando exista una vacante en el cargo de tesorero. Será obligación del candidato y del tesorero aprobar y autorizar dichos pagos y conservar dichas autorizaciones, cuentas detalladas, registros, facturas y recibos.

(g) —Capacitación para Candidatos y Tesoreros. Todo candidato a la Junta de Educación, y todo tesorero del comité controlado por dicho candidato, deberá asistir a un programa de capacitación dirigido o patrocinado por la Comisión de Ética Municipal antes de la elección en la que el nombre del candidato aparecerá en la boleta electoral.

(h) —Rendición de Cuentas. El candidato y el tesorero deberán mantener las cuentas, registros, facturas y recibos detallados que sean necesarios para preparar los estados de cuenta de la campaña. El candidato y el tesorero deberán conservar las cuentas, registros, facturas y recibos detallados correspondientes a los períodos especificados en la Ley de Reforma Política de 1974, en su versión modificada. Todo candidato y comité deberá poner a disposición, cuando se le solicite, a cualquier funcionario público con autoridad legal para hacer cumplir esta sección, los detalles de las cuentas corrientes y financieras de cada comité controlado por el candidato y todos los registros que respalden dichos detalles.

(i) —Fondo de Caja Chica. No obstante lo dispuesto en la Subsección (e), un candidato, el tesorero de la campaña y otros agentes designados autorizados para emitir cheques de una cuenta corriente de contribuciones de campaña podrán desembolsar al candidato o al comité que establezca la cuenta corriente una cantidad no superior a \$50 semanales para que el candidato o el comité la utilicen para gastos de caja chica.

(j) —Contribuciones con Nombre Ficticio. Ninguna contribución podrá ser realizada, directa o indirectamente, por ninguna persona o combinación de personas que actúen conjuntamente bajo un nombre distinto al nombre con el que se les identifica a efectos legales, ni en nombre de otra persona o combinación de personas. Ninguna persona podrá hacer una contribución a su nombre de algo que pertenezca a otra persona o que haya recibido de otra persona con la condición de que se utilice como

contribución. En caso de que un candidato o el tesorero del comité descubra que se ha recibido una contribución en violación de esta subsección, el candidato o el tesorero deberá pagar de inmediato la cantidad recibida en violación de esta subsección al Tesorero de la Ciudad para su depósito en el Fondo General de la Ciudad.

(k) — Gastos de Campaña — No Controlados por el Candidato o el Comité. Las personas u organizaciones que no estén sujetas al control de un candidato o comité, pero que realicen gastos independientes a favor o en contra de un candidato o comité, deberán indicar claramente en cualquier material publicado, exhibido o transmitido que no fue autorizado por un candidato o un comité controlado por un candidato.

(l) — Petición de Destitución. En caso de que se presente una petición de destitución, el comité o la persona que la presente estará sujeta a las mismas provisiones de divulgación de campaña que se aplican a los candidatos a la Junta de Educación.

(m) — Proveedores de Bienes y Servicios — Divulgación de Registros Obligatoria. Ninguna persona que suministre bienes o servicios, o ambos, a un candidato o comité para su uso en relación con la campaña para un cargo en la Junta de Educación, deberá negarse, a sabiendas, a divulgar o revelar a la Comisión de Ética Municipal o a cualquier funcionario público con autoridad legal para hacer cumplir esta sección, los detalles y los registros que respalden dichos detalles de cualquier gasto realizado por el candidato o comité en pago de dichos bienes o servicios, o ambos.

(n) — Agregación de Pagos. A los efectos de las limitaciones de contribución contenidas en esta sección, las contribuciones y/o gastos de dos o más personas se agregarán y se considerarán realizados por una sola persona a los efectos de las limitaciones de contribución y las provisiones de presentación de informes contenidas en esta sección, si se da alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

(1) Las contribuciones y/o gastos de una persona se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra persona que controle su actividad de contribución o gasto;

(2) Las contribuciones y/o gastos de un comité patrocinado, según se define en la Sección 82048.7 del Código de Gobierno, se agregarán con las contribuciones y/o gastos de su organización patrocinadora;

(3) Las contribuciones y/o gastos de una entidad se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra entidad que tenga a los mismos individuos que constituyan la mayoría de los miembros de la junta de directores de cada entidad;

(4) Las contribuciones y/o gastos de una entidad se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra entidad que tenga los mismos funcionarios o con la que comparta una mayoría de funcionarios. Para los efectos de esta subdivisión, un funcionario no incluye a una persona que solo se desempeña como miembro de la junta de directores de la entidad;

(5) Las contribuciones y/o gastos de una corporación o sociedad de responsabilidad limitada se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra corporación o sociedad de responsabilidad limitada que tenga el mismo accionista mayoritario y/o miembro o que posea la mayoría de los derechos de voto en esa corporación o sociedad de responsabilidad limitada;

(6) Las contribuciones y/o gastos de una corporación se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier corporación matriz o subsidiaria, siempre que al menos una de las corporaciones no coticen en bolsa;

(7) Las contribuciones y/o gastos de un individuo se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier corporación, sociedad de responsabilidad limitada, empresa, empresa conjunta, sindicato, fideicomiso comercial, compañía u otra entidad comercial no descrita en las Subdivisiones (8) o (9) a continuación, en la que el individuo posea una inversión del 50 % o más o tenga la mayoría de los derechos de voto;

(8) Las contribuciones y/o gastos de un individuo se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier empresa unipersonal que posea dicho individuo; o

(9) Las contribuciones y/o gastos de un socio general se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier sociedad general o limitada en la que el socio general posea una inversión del 50 % o más o en la que el socio general posea la mayoría de los derechos de voto.

(o) Contribuciones Familiares. Las contribuciones de un esposo y una esposa se considerarán contribuciones separadas. Las contribuciones de los menores de dieciocho años se considerarán contribuciones de sus padres y se atribuirán proporcionalmente a cada uno de ellos (la mitad a cada progenitor o el importe total al único progenitor que tenga la custodia).

(p) Devolución de las Contribuciones. Una contribución no se considerará recibida si no se negocia, deposita o utiliza, y se devuelve al donante dentro de los 14 días posteriores a su recepción.

(q) Restricciones sobre Cuándo se Pueden Recibir las Contribuciones. Ningún candidato a la Junta de Educación, ni el comité controlado por dicho candidato, podrá solicitar, aceptar o hacer que se solicite o acepte ninguna contribución con más de 18 meses de antelación a la fecha de la elección en la que el candidato se presente al cargo. Ningún candidato a la Junta de Educación, ni su comité controlado, podrá solicitar, recibir ni permitir que se solicite o reciba una contribución para su propio comité de campaña de ninguna persona después de nueve meses de la fecha de la elección. Las contribuciones solicitadas o recibidas, o las que un candidato a la Junta de Educación, o su comité controlado, solicite o reciba tras su elección, se utilizarán para saldar las deudas de campaña.

(r) Divulgación de Campaña, Presentación de Informes y Mantenimiento de Registros.

(1) Además de las declaraciones de campaña que deben presentarse de conformidad con la Ley de Reforma Política, que comienza con la Sección 81000 del Código de Gobierno, y sus enmiendas, los candidatos a la Junta de Educación, sus comités controlados y los comités formados principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos deberán presentar una declaración previa a la elección el viernes anterior a la elección. Esta declaración tendrá como fecha de cierre el miércoles anterior a la elección y abarcará la actividad y los pagos realizados hasta ese día. Los candidatos a la Junta de Educación, sus comités controlados y los comités formados principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos también deberán presentar declaraciones de campaña de la siguiente manera en relación con una elección primaria de nominación que se celebre en marzo:

(A) Para el período que termina el 30 de septiembre del año anterior a la elección, se deberá presentar una declaración a más tardar el 10 de octubre, para el período del 1 de julio al 30 de septiembre.

(B) Para el período que termina el 31 de diciembre del año anterior a la elección, se deberá presentar una declaración a más tardar el 10 de enero del año de la elección para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre.

(2) No se podrá depositar ninguna contribución en una cuenta corriente de campaña de un candidato a la Junta de Educación a menos que el nombre, la dirección, la ocupación y el empleador del contribuyente estén archivados en los registros del receptor de la contribución.

(3) Cada candidato, y cada comité que realice gastos independientes o comunicaciones de miembros en apoyo u oposición a un candidato, que envíe un correo o distribuya más de 200 piezas de texto de campaña sustancialmente similares, deberá enviar una copia del correo u otro texto a la Comisión de Ética Municipal al mismo tiempo que el correo u otro texto se entrega a la oficina de correos o se distribuye de otra manera. Durante la campaña electoral, la Comisión servirá únicamente como depositaria de esta documentación y no juzgará ni comentará su contenido.

(4) Cualquier candidato a la Junta de Educación y el comité controlado por el candidato que deba presentar declaraciones de campaña ante la Comisión de Ética Municipal deberá presentar dichas declaraciones de campaña en línea, utilizando el Sistema de Presentación Electrónica (EFS) de la Comisión, después de que el candidato y/o el comité hayan recibido contribuciones o realizado gastos de \$25,000 o más en relación con la elección a un cargo de la Junta de Educación.

(A) Una vez que un candidato o comité esté obligado a presentar declaraciones de campaña en línea, ese candidato o comité deberá continuar presentando declaraciones en línea hasta que el comité haya terminado oficialmente. Los comités y otras personas que no estén obligadas a presentar la documentación en línea según lo estipulado en esta subsección podrán hacerlo de forma voluntaria.

(B) Una persona que deba realizar presentaciones en línea deberá continuar presentando una copia en papel de cada declaración de campaña, según lo exige la Ley de Reforma Política de California y este artículo, hasta que ya no se le exija presentar declaraciones de campaña ante la Comisión de Ética Municipal. La copia impresa seguirá siendo el documento original de la declaración de campaña a efectos de auditoría y otros fines legales.

(C) Además de cualquier sanción por presentación tardía que pueda imponerse por la presentación tardía de una copia en papel de conformidad con la Ley de Reforma Política de California o este artículo, cualquier persona que no cumpla con el requisito de presentación en línea de esta subsección estará sujeta, además, a una sanción adicional por presentación tardía de \$25 por día después de la fecha de vencimiento para la presentación tardía de la copia en línea.

(D) La información contenida en una declaración de campaña presentada en línea deberá ser la misma que la contenida en la copia impresa de la misma declaración que se presente ante la Comisión de Ética Municipal.

(s) Divulgación de Pagos por Gastos Independientes y Comunicaciones de Miembros No Solicitadas:

(1) Cualquier persona, incluido cualquier comité, que haga o incurra en gastos independientes de \$1,000 o más en apoyo o en oposición a cualquier candidato para la Junta de Educación, o uno o más pagos por comunicaciones de miembros según se define en esta sección, que sumen \$1,000 o más en apoyo o en oposición a un candidato para la Junta de Educación, deberá notificar a la

Comisión de Ética Municipal dentro de las 24 horas por correo certificado, fax o correo electrónico cada vez que se realice uno o más pagos que cumplan con este umbral.

(2) La notificación consistirá en una declaración que especifique cada candidato beneficiado o perjudicado por el gasto, el monto gastado para apoyar u oponerse a cada candidato; si el candidato fue apoyado u opuesto, y que el gasto no fue solicitado por el candidato o los candidatos beneficiados por dicho gasto. Esta declaración deberá realizarse bajo pena de perjurio y estar firmada por la persona o funcionario y el tesorero del grupo que efectúa el gasto. Además, se deberá proporcionar a la Comisión de Ética Municipal la fecha y el monto del pago, una descripción del tipo de comunicación por la cual se realizó o se incurrió en el pago, el nombre y la dirección de la persona que realiza el pago, el nombre y la dirección del beneficiario, y una copia del envío postal o anuncio, o una copia del guion o grabación de la llamada, transmisión o anuncio. La notificación también deberá incluir la divulgación de las contribuciones de \$100 o más recibidas por el comité desde el día siguiente a la fecha de cierre del último informe de divulgación de campaña del comité presentado ante la Comisión o desde el primer día del año calendario en curso, lo que ocurra más tarde; sin embargo, las contribuciones que se reciban, pero que estén destinadas a cualquier otro candidato fuera del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, no necesitan ser divulgadas. La notificación también deberá incluir la divulgación de las contribuciones de \$100 o más realizadas durante el año calendario en curso por la persona a los candidatos a la Junta de Educación o a sus comités controlados.

(3) El personal de la Comisión de Ética Municipal notificará a todos los candidatos por teléfono, fax o correo electrónico en la contienda afectada dentro de un día hábil después de recibir el aviso de pagos por gastos independientes y comunicaciones no coordinadas de miembros de \$1,000 o más. La notificación indicará el candidato que fue apoyado u objeto de oposición mediante el gasto, según lo señalado en la declaración firmada, e incluirá una copia de la comunicación proporcionada por la persona o grupo que realizó el gasto.

(4) Para los fines de la notificación requerida en la Subdivisión (1), no será necesario informar los pagos realizados por una organización por su boletín informativo o periódico publicado regularmente, si la circulación se limita a los miembros de la organización, empleados, accionistas, otras personas afiliadas y aquellos que solicitan o compran la publicación.

(5) Cualquier comité, incluidos, entre otros, un comité controlado por candidato y un comité de gasto independiente, que realice o incurra en pagos por 1,000 o más llamadas telefónicas grabadas, o cualquier otra forma de transmisión electrónica o por fax de contenido sustancialmente similar, o que realice o incurra en gastos de \$1,000 o más para un anuncio de radio o televisión, en apoyo de o en oposición a cualquier candidato(s) para un cargo en la Junta de Educación, deberá enviar una copia del guion o de la grabación utilizada para cada comunicación a la Comisión de Ética dentro de las 24 horas siguientes a la primera vez que se realicen o transmitan las llamadas, transmisiones o anuncios.

(t) Verificación. Todas las declaraciones, informes y afirmaciones presentadas conforme a esta sección deberán estar firmadas y verificadas por quien las presenta, bajo pena de perjurio. El candidato y cualquier persona que firme declaraciones, informes y afirmaciones en virtud de esta provisión deberán leer, conocer y comprender el contenido de todas estas declaraciones, informes y afirmaciones.

(u) Deberes de la Comisión de Ética Municipal. La Comisión de Ética Municipal administrará las provisiones de esta sección. Además de otros deberes exigidos en virtud de esta sección, la Comisión de Ética Municipal deberá:

(1) Realizar auditorías e investigaciones de los informes y declaraciones presentados por los candidatos y comités que apoyan o se oponen a los candidatos a cargos de la Junta de Educación según lo exige la Ley de Reforma Política de 1974, y sus enmiendas, y el Artículo VII y esta sección de la Carta Constitutiva. La Comisión de Ética Municipal contratará investigadores cuando sea necesario para investigar exhaustivamente a cualquier persona sujeta a esta sección.

(2) Hacer cumplir o hacer que se hagan cumplir las provisiones de esta sección de conformidad con la Sección 90002(c) del Código de Gobierno, de acuerdo con el Artículo VII de la Carta Constitutiva.

(3) Denunciar las violaciones aparentes de esta sección y de la ley estatal aplicable al Abogado Municipal u otra agencia de aplicación de la ley apropiada.

(v) Cumplimiento.

(1) **Cumplimiento de la Ley Penal**—Toda persona que, a sabiendas o intencionadamente, viole cualquiera de las provisiones de esta sección, será culpable de un delito menor. Toda persona que, a sabiendas o intencionadamente, cause que otra persona viole cualquier provisión de esta sección, o que ayude e instigue a otra persona a violar cualquier provisión de esta sección, será responsable conforme a las provisiones de esta sección. El enjuiciamiento por la violación de cualquier provisión de esta sección deberá iniciarse dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que ocurrió la violación. Ninguna persona condenada por un delito menor en virtud de esta sección podrá ejercer como cabildero o como contratista de la Ciudad durante un período de cuatro años a partir de la fecha de la condena, a menos que el tribunal, en el momento de la sentencia, determine específicamente que esta provisión no será aplicable. Para los efectos de esta sección, una declaración de nolo contendere se considerará una condena.

(2) Cumplimiento de la Ley Civil.

(A) Cualquier persona que intencionalmente o negligentemente viole cualquier provisión de esta sección será responsable en una acción civil presentada por el Abogado Municipal, la Comisión de Ética Municipal o por una persona que resida dentro de los límites del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles por una cantidad no mayor a \$5,000 por violación, o por más de tres veces la cantidad que la persona no informó adecuadamente o contribuyó, dio o recibió ilegalmente.

(B) Cualquier persona que intencionalmente o negligentemente haga o reciba una contribución, o realice un gasto, en violación de cualquier provisión de esta sección será responsable en una acción civil entablada por el Abogado Municipal o por una persona que resida dentro de la Ciudad por un monto hasta tres veces el monto de la contribución o gasto ilegal.

(C) Si dos o más personas son responsables de cualquier violación, serán responsables conjunta y solidariamente.

(D) Cualquier persona, que no sea el Abogado Municipal, antes de presentar una acción civil de conformidad con esta subsección, deberá primero presentar ante la Comisión de Ética Municipal una solicitud por escrito para que dicha Comisión inicie la acción. La solicitud deberá contener una declaración de los fundamentos que justifican la creencia de que existe una causa de acción. La Comisión de Ética Municipal deberá responder dentro de los 40 días posteriores a la recepción de la solicitud, indicando si tiene la intención de presentar una demanda civil. Si la Comisión de Ética Municipal indica que sí y presenta una demanda dentro

de los 40 días siguientes, no se podrá iniciar ninguna otra acción a menos que la acción iniciada por la Comisión de Ética Municipal sea desestimada sin perjuicio.

(E) No se podrá obtener más de un fallo sobre el fondo con respecto a cualquier violación en virtud de esta subsección. Las acciones interpuestas por la misma violación o violaciones tendrán precedencia a efectos de juicio en el orden cronológico de su presentación. Dichas demandas serán desestimadas una vez que se haya dictado sentencia o se haya aprobado un acuerdo por el tribunal en una demanda presentada previamente. El tribunal podrá desestimar una demanda pendiente sin perjuicio de cualquier otra demanda por falta de diligencia y buena fe del demandante. La demanda podrá ser desestimada a petición del Abogado Municipal o de cualquier demandante en una acción basada en la misma violación.

(F) Al determinar el monto de la responsabilidad bajo esta subsección, el tribunal podrá tener en cuenta la gravedad de la violación y el grado de culpabilidad del acusado. Si se dicta sentencia contra el demandado o los demandados en un proceso judicial, el demandante particular recibirá el 50 % de la cantidad recuperada. El 50 % restante se depositará en el Fondo General de la Ciudad. En caso de una demanda interpuesta por el Abogado Municipal o la Comisión de Ética Municipal, el monto total se pagará al Fondo General.

(G) No se podrá presentar ninguna acción civil que alegue una violación de esta sección después de cuatro años de la fecha en que ocurrió la violación.

(H) Cualquier persona que resida dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, incluido el Abogado Municipal de Los Angeles, puede demandar para obtener medidas cautelares para impedir violaciones o para obligar al cumplimiento de las provisiones de esta sección. El tribunal podrá otorgar a la parte, que no sea una agencia, que prevalezca en cualquier acción civil autorizada por este artículo, sus costas procesales, incluidos los honorarios razonables de los abogados; sin embargo, no se podrá otorgar tal indemnización contra la Ciudad de Los Angeles.

(w) Efecto de la Violación en el Resultado de la Elección.

(1) Si un candidato es declarado culpable de una violación menor de cualquier provisión de esta sección, el tribunal determinará si la violación tuvo un efecto material en el resultado de la elección. Si el tribunal determina que existe tal efecto material, entonces:

(A) si dicha condena se vuelve firme antes de la fecha de la elección, los votos para dicho candidato no se contarán y la elección se determinará sobre la base de los votos emitidos para los demás candidatos en esa contienda;

(B) si dicha condena se vuelve firme después de la fecha de la elección, y si dicho candidato fue declarado electo, entonces dicho candidato no asumirá el cargo, el cargo se considerará vacante y se cubrirá de otra manera según lo dispuesto en la Carta Constitutiva;

(C) si dicha condena se vuelve firme después de que el candidato haya asumido el cargo, entonces el candidato será destituido del cargo, el cargo se considerará vacante y se cubrirá según lo dispuesto en la Carta Constitutiva; y

(D) la persona así condenada no podrá ocupar ningún cargo electo de la Ciudad ni el cargo de miembro de la Junta de Educación durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicha condena.

(2) El Secretario Municipal no expedirá ningún certificado de nominación o elección a ningún candidato hasta que sus declaraciones de campaña preelectorales requeridas por la Ley de Reforma Política de 1974, y sus enmiendas, o si no se requiere ninguna declaración de campaña, la declaración escrita permitida en virtud de la Sección 84205 del Código de Gobierno, se hayan presentado en la forma y en el lugar requeridos por la Ley de Reforma Política de 1974.

(x) Multas por Presentación Tardía. Si alguna persona presenta una declaración o informe original después de cualquier fecha de vencimiento impuesta por este artículo, además de cualquier otra sanción o recurso establecido por el artículo, será responsable ante la Comisión de Ética Municipal por la cantidad de \$25 por día después de la fecha de vencimiento hasta que se presente la declaración o el informe. La Comisión no tendrá que exigir responsabilidades si, de forma imparcial, determina que la presentación tardía no fue intencionada y que la exigencia de responsabilidades no contribuirá a los objetivos del artículo; salvo que no se renunciará a ninguna responsabilidad si no se presenta una declaración o informe en un plazo de 30 días.

(y) Divisibilidad. Si alguna provisión o parte de esta sección, o su aplicación a alguna persona o circunstancia, es declarada inválida por algún tribunal, el resto de esta sección o la aplicación de dichas provisiones a personas o circunstancias distintas de aquellas respecto de las cuales se declara inválida, no se verá afectada.

Sec. 2. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

Declaración de Derechos de los Votantes

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- 1. El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - ★ tiene al menos 18 años de edad
 - ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - ★ no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - ★ no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2. El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3. El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4. El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5. El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta,
Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
Votar usando una boleta provisional.
- 6. El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7. El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8. El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9. El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10. El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

 En la web en www.sos.ca.gov

 Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**

 Por email a elections@sos.ca.gov

Información de Accesibilidad para Votantes



Accesibilidad y otros dispositivos de asistencia (800) 815-2666, Opción 4 (Línea Directa del Condado de LA)

Los Centros de Votación del Condado de LA proporcionan accesibilidad para sillas de ruedas o votación en la acera. Dentro del Centro de Votación podrá encontrar dispositivos que le brindarán asistencia con la experiencia electoral.



Grabaciones de audio (213) 978-0444

El equipo de audio está disponible en todos los Centros de Votación para su asistencia.

Las grabaciones de audio de las iniciativas de ley incluidas en este folleto están disponibles en inglés, armenio, chino, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Estas grabaciones están disponibles en nuestro sitio web: clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services y en las siguientes ubicaciones:

Braille Institute Library
741 North Vermont Avenue
Los Angeles, CA 90029
(323) 660-3880

Central Library
630 West 5th Street
Los Angeles, CA 90071
(213) 228-7000

Los votantes también pueden solicitar una copia de las grabaciones de audio en nuestra oficina:

Office of the City Clerk-Election Division
Attn: Audio Recordings
555 Ramirez Street, Space 300
Los Angeles, CA 90012



Número de teléfono TTD (562) 462-2259

Se proporciona un número de teléfono TTD para los votantes con problemas de audición.



Asistencia para Idiomas (213) 978-0444

La Ciudad también proporciona materiales de votación en armenio, chino, persa, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita.

Su Ciudad. Su Voz. ¡Su Consejo Vecinal!

¿Quiere hacer algo para solucionar los baches? ¿Tiene una idea para una iniciativa de embellecimiento de la comunidad? ¿Busca una forma significativa de vincularse con su comunidad?

¡Participe en su Consejo Vecinal!

Los Consejos Vecinales están integrados por personas de SU comunidad que trabajan para garantizar que la Ciudad de Los Angeles responda a las necesidades, los desafíos y las aspiraciones de su vecindario. Como órganos consultivos integrados por voluntarios elegidos mediante votación, los Consejos Vecinales representan **SU voz ante el Ayuntamiento**.

Los Consejos Vecinales cumplen una función importante en el gobierno de la Ciudad de Los Angeles al:

- Asesorar a las autoridades de la Ciudad y defender los intereses de la comunidad en asuntos locales,
- Establecer prioridades para proyectos de mejora de la comunidad y de infraestructura,
- Supervisar los servicios de la Ciudad, como la reparación de calles y aceras, la seguridad pública y la recolección de residuos, y formular recomendaciones para mejorarlos,
- Financiar eventos, proyectos e iniciativas en su comunidad,
- ¡Y mucho más!

Los Angeles cuenta con 99 Consejos Vecinales.

Considerado el modelo de participación cívica de base más grande del país, cada Consejo Vecinal representa a los habitantes de Los Angeles que viven, trabajan, estudian, practican su fe, poseen una propiedad o un negocio, o realizan tareas de voluntariado dentro del vecindario.

Participe hoy mismo.

Las Elecciones de los Consejos Vecinales se celebrarán en 2027. Como angelino, puede convertirse en un líder comunitario al postularse para ocupar un cargo en su Consejo Vecinal y al ejercer su derecho al voto en esta importante elección.

Visite www.99NCs.com para encontrar su Consejo Vecinal y obtener información sobre las Elecciones de los Consejos Vecinales de 2027. También puede comunicarse con el Departamento de Empoderamiento de Vecindarios por correo electrónico escribiendo a EmpowerLA@LACity.org o al (213) 978-1551.



Sus Opciones para Votar



VOTO POR CORREO

- Devolución por Correo
 - Debe tener matasellos del Día de la Elección y recibirse en un plazo de 7 días
- Entrega
 - En una Ubicación de un Buzón de Entrega de Boletas
 - En un Centro de Votación del Condado de LA

¡Recuerde FIRMAR el reverso de su Sobre del Voto por Correo!



CENTROS DE VOTACIÓN

- Vote en persona
- Deposite su boleta electoral para Voto por Correo



ESCANEE PARA ENCONTRAR EL HORARIO Y LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN

o visite locator.lavote.gov/locations/vc

¡ESCANEE AQUÍ!

¡Vote temprano!
Los Centros de Votación abren desde el
24 de octubre de 2026